de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar

de octubre del año en curso. En las instancias se hara constar el premio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º 1. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará el importe de la dotación asignada a cada premio en adquirir a cada una de las Editoras que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso, para incrementar los fondos documentales y bibliográficos de agrupaciones musicales, centros y entidades para el desarrollo de sus actividades de carácter pedagógico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la

actividades de caracter pedagogico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Editorial premiada y que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren

de interés.

- 3. Solamente en la obra u obras que figuran en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Editoras galacionadas podrán reproducir en las portadas de las mismas o en cual-quier medio de publicidad que se considere oportuno una men-ción con el subsiguiente texto: «Premio Nacional para Edito-ras musicales, 1984, oforgado por el Ministerio de Cultura».
- Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Editoras musicales galardonadas una placa o medalla acreditativa del premio obtenido
- Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Libro estos premios estara presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

 El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros.

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un Catedrático del Conservatorio Superior Municipal de Mú-

sica de Barcelona.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Vocal designado por la Dirección General de Música y

Un Profesor numerario del Conservatorio Superior de Música de Murcia.

- El Jefe de la sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Li-bro y Bibliotecas.
- Se entenderá que los miembros del Jurado cuen-Art. 8.º Se entendera que los inicinoros del Juliado Cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del

premio.
Art. 9.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda

Art. 9.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 10. El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

5893

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil 1984.

llmos. Sres.: La importancia que las ediciones sonoras po-seen como vehículo de promoción cultural se acrecienta en nuestros días al considerarse su papel de eficaz instrumento en la tarea de formación y medio de esparcimiento en la vida del sistema. del niño,

Con el fin de destacar la importancia que en la formación del niño posee este tipo de ediciones, el Ministerio de Cultura creó y ha venido convocando en sucesivas ediciones un Premio Nacional dedicado a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas. A través de este galardón, el Ministerio de Cultura se propone valorar tanto la labor global de la Empresa en la edición de fonogramas de carácter infantil como la calidad artistica y cultural en las creaciones de este género.

Al convocar este premio, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta

medida como deber y atribución esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Es-

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Li-bro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter

infantil, correspondiente a 1994.

Art. 2.º Este premio se otorgará a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas, valorándose en su concesión tanto la calidad artistica de las obras presentadas como el contenido cultural de las mismas.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1983.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando el justificante correspondiente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las catorce horas del día 31 de octubra del año en curso.

día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de

las obras presentadas.

- Art. 5.º La dotación del premio que se convoca es de 800.000 pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidados alternados. des culturales.
- Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado, como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se considere de interés.
- 2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del 2. Solamente en la obra u obras que liguren en el lallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas, 1984, otorgado por el Ministerio de Cultura a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil».

 3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa medella acreditativa del premio obtenido.

o medalla acreditativa del premio obtenido.:

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General, e intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música

de Madrid.
Un Vocal, designado por la Dirección General de Musica y

Teatro.

Un experto en actividades editoriales de carácter infantil, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro

Art. 8.º Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 9.º El importe de este premio y concurso, así como los gastos derivados de los mismos, se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1984.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.